

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

SENTENCIA No. 226

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**I. OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a dictar sentencia de plano dentro del proceso de cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico promovido por ALEXANDER TORO LATORRE contra DELMIS SANCHEZ SOLARTE.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda que en reparto correspondió al Juzgado, ALEXANDER TORO LATORRE solicitó las siguientes o similares **DECLARACIONES y CONDENAS:**

Decretar la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico contraído con la señora DELMIS SANCHEZ SOLARTE, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos.

La demanda se fundamentó en los siguientes pertinentes y compendiados **HECHOS:**

Los cónyuges contrajeron matrimonio católico en la parroquia el Divino Salvador el 17 de diciembre de 2016, registrado en la Notaría Sexta de Cali bajo indicativo serial No. 7473342, unión de la cual no se proceraron hijos.

Manifestó que ya no conviven, y que su último contacto personal fue en septiembre de 2018 cuando realizaron un viaje juntos, época desde la cual no tienen ninguna relación y no ha existido reconciliación.

**III. TRAMITE PROCESAL**

La demanda se admitió mediante auto No. 1717 del 30 de julio de 2021, en el cual se dispuso notificar a la demandada; la señora DELMIS SANCHEZ SOLARTE, remitió correo al Despacho aportando poder y posterior a ello su apodera allegó contestación a la demanda; encontrándose el proceso pendiente de fijar fecha para

audiencia, las partes allegaron acuerdo mediante el cual solicitan adecuar el presente trámite al mutuo acuerdo.

En virtud de lo anterior y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, al tenor del inciso 2º del numeral 2º del art. 388 del Código General del Proceso, ha pasado a Despacho el presente proceso para proferir el respectivo fallo, previa las siguientes,

#### **IV. CONSIDERACIONES**

1. Los presupuestos procesales no presentan reparo en la acción que ocupa al despacho en esta oportunidad, y las partes se encuentran legitimadas, haciendo viable proseguir con el estudio de fondo del caso.

2. El problema jurídico se dirigía a determinar si resultaba procedente acceder a la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico en los términos planteados en la demanda, es decir, por la causal 8 del Art 154 del C.C.

3. Empero, como atrás se dijo, habiendo acordado las partes los aspectos inherentes a esta causa judicial, se acude en esta ocasión a lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 2º del artículo 388 del CGP., que reza: *“En el proceso de divorcio (...) El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.”*.

En efecto, llegaron a un acuerdo por escrito los señores ALEXANDER TORO LATORRE y DELMIS SANCHEZ SOLARTE donde solicitan se decrete la cesación por divorcio de los efectos del matrimonio católico por mutuo consentimiento y convienen la satisfacción sus obligaciones recíprocas, el que encuentra el Despacho ajustado al derecho sustancial y por ende la dispondrá al tenor de la facultad contenida en el ordinal 9º del art. 154 del C.C., que les permite a los esposos a acceder a ello, sin necesidad de ventilar ni acreditar en juicio ninguna otra circunstancia o conducta de uno o ambos consortes.

Consecuente con lo anteriormente, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico contraído parroquia el Divino Salvador el 17 de diciembre de 2016, registrado en la Notaría Sexta de Cali bajo indicativo serial No. 7473342, por los señores ALEXANDER TORO LATORRE y DELMIS SANCHEZ SOLARTE, identificados con C.C. No.75.087.085 y C.C 67.021.454, por mutuo acuerdo.

RADICACIÓN: 760013110005-2021-00355-00  
PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: ALEXANDER TORO LATORRE  
DEMANDADO: DELMIS SANCHEZ SOLARTE  
SENTENCIA DE PLANO ACOGE ACUERDO

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio.

**TERCERO: APROBAR** en lo pertinente y procedente a esta causa judicial, el acuerdo pactado por los cónyuges ALEXANDER TORO LATORRE y DELMIS SANCHEZ SOLARTE respecto de sus obligaciones recíprocas, consistente en autorizar a los cónyuges las residencias separadas y cada uno velará por su propia subsistencia.

**CUARTO: INSCRIBIR** este fallo en el registro civil de matrimonio y nacimiento, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas. Para lo cual se ordenan las copias correspondientes, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

**QUINTO:** Sin condena en costas

**SEXTO:** RECONOCER personería al Dr. CRLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

**SEPTIMO:** Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc2e9d029b85f8e280fe106657a8c12640fcbc1dcfb10ddbe2c2fd55b2c22f0**

Documento generado en 13/12/2021 11:46:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>